

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

Visto el estado procesal del expediente **48/SEP-03/2010** y sus acumulados **49/SFA-16/2010**, **50/SEDUOP-02/2010**, **51/SEGOB-01/2010** y **52/SSA-03/2010**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **FERNANDO PÉREZ CORONA** en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo SEP; la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo SFA; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en lo sucesivo SEDUOP; la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo SEGOB y los Servicios de Salud, en lo sucesivo SSA, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de julio de dos mil diez, Fernando Pérez Corona presentó cinco solicitudes de acceso a la información ante la SEP, la SFA, la SEDUOP, la SEGOB y la SSA, respectivamente, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, mismas que quedaron registradas bajo los números de folio PUE-2010-000927, PUE-2010-000929, PUE-2010-000928, PUE-2010-000926 y PUE-2010-000930 respectivamente; mediante las cuales el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Explicar a detalle los pliegos de observaciones y de cargos hechos a la dependencia por el Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente a la cuenta pública 2009. Asimismo, explicar a detalle, cómo fueron solventados los pliegos de observaciones y de cargos hechos a la dependencia por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la cuenta pública 2009.”

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

II. El veintisiete de julio de dos mil diez, la SEDUOP le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que la solicitud que realizó ante esta Dependencia, es competencia directa del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, cuyo horario de atención al Público y Recepción de Documentos es de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. y está ubicado en la 5 Sur No. 1105 del Centro Histórico de ésta Ciudad. Los teléfonos en los que podrán atender su dudas son: 01 (222) 2-29-34-00 al 07, 01 (800) 716-36-75.”

III. El veintisiete de julio de dos mil diez, la SEGOB le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

*“...
No es de nuestra competencia, por lo que no podemos brindarle una respuesta. Sin embargo, con la firme convicción de que la información del quehacer público colabora a la credibilidad y confianza social, e identificados plenamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con sustento en el artículo 35 de la propia Ley, nos permitimos sugerirle dirija esta solicitud al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, ubicado en calle 5 sur 1105, Colonia Centro, C.P. 72000, teléfono 01 (222) 229-3400 ext. 118, con la C. Adelita de Jesús Murillo Chelín, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.”*

IV. El veintisiete de julio de dos mil diez, la SSA le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

“... con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que su solicitud deberá ser presentada al Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, ubicado en la 5 sur # 1105 Centro Histórico, o bien, de manera electrónico a través de la siguiente dirección http://www.ofspuebla.gob.mx/nw_portaltrans_ssil.php”

V. El veintiocho de julio de dos mil diez, la SFA informó al solicitante a través del MAIPEP, que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la SFA, en lo sucesivo la Unidad de la SFA.

VI. El veintiocho de julio de dos mil diez, la SFA notificó por medio de lista al solicitante, que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad de la SFA.

VII. El cuatro de agosto de dos mil diez, la Titular de la Unidad de la SFA notificó al solicitante a través del Oficio SA/UDA-UAAI N° 232/10, la respuesta a la solicitud de información, anexando la siguiente información:

“Con fundamento en los artículos 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con el fin de dar por cumplida la obligación de este sujeto obligado, comunico que de conformidad con el artículo 2 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículos 26 fracción XIII, 44, 45 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado son atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla el asunto de la solicitud presentada, por lo que le sugiero dirija esta solicitud a dicho sujeto obligado.”

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

VIII. El nueve de agosto de dos mil diez, la SEP le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP lo siguiente:

“De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; lo orientamos para que su solicitud sea presentada ante la Unidad de Acceso a la Información del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, ubicado en la calle 5 poniente no. 128 con teléfono 01 (222) 229-34-00 ext. 1188, o bien consultando su página www.ofspuebla.gob.mx en donde del lado derecho en el banner Portal de Transparencia en SSIL (Sistema de solicitud de información en línea) podrá acceder a la solicitud correspondiente.”

IX. El diez de agosto de dos mil diez, el solicitante interpuso los recursos de revisión con folios electrónicos RR000032PUE-2010-000926, RR000033PUE-2010-000928, RR000034PUE-2010-000927, RR000035PUE-2010-000929 y RR000036PUE-2010-000930 en contra de las respuestas otorgadas por la SEGOB, SEDUOP, SEP, SFA y SSA, respectivamente, a través del MAIPEP.

X. El dieciocho de agosto de dos mil diez, fueron remitidos a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, los recursos de revisión correspondientes a la SEP, a la SEDUOP y a la SFA, acompañados de los informes con justificación, así como las constancias que justifican los actos reclamados.

XI. El dieciocho de agosto de dos mil diez, la SEGOB y la SSA remitieron a esta Comisión, a través del MAIPEP, los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas otorgadas por dichas Secretarías, acompañados de los informes con justificación, así como las constancias que justifican los actos reclamados.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

XII. El veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000034PUE-2010-000927 el número de expediente 48/SEP-03/2010. En dicho auto se le requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital o en su caso señalara el medio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo los demás requerimientos y resoluciones definitivas serán notificados por lista. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SEP. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XIII. El veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000035PUE-2010-000929 el número de expediente 49/SFA-16/2010. En dicho auto se le requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital o en su caso señalara el medio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo los demás requerimientos y resoluciones definitivas serán notificados por lista. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SFA. Posteriormente, se tuvo a la Titular de la Unidad de la SFA, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

actuaciones e intervenir en el procedimiento a las profesionistas indicadas. Del mismo modo, se tuvo a la Titular de la Unidad de la SFA señalando a la Dirección de Contabilidad de la SFA, como la Unidad Administrativa responsable de la información; consecuentemente, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Dirección de Contabilidad en su carácter de parte restante, asimismo se ordenó darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente para que ofreciera las que juzgara convenientes. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, así como en la petición materia de la solicitud de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 49/SFA-16/2010 al 48/SEP-03/2010, por ser éste el mas antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XIV. El veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000033PUE-2010-000928 el número de expediente 50/SEDUOP-02/2010. En dicho auto se le requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital o en su caso señalara el medio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo los demás requerimientos y resoluciones definitivas

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

serán notificados por lista. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SEDUOP. Posteriormente, se tuvo a la Titular de la Unidad de la SEDUOP, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, así como en la petición materia de la solicitud de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 50/SEDUOP-02/2010 al 48/SEP-03/2010, por ser éste el mas antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XV. El veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000032PUE-2010-000926 el número de expediente 51/SEGOB-01/2010. En dicho auto se le requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital o en su caso señalara el medio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo los demás requerimientos y resoluciones definitivas serán notificados por lista. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SEGOB. Posteriormente, se tuvo a la Titular de la Unidad de la SEGOB, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones,

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento al profesionista indicado. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, así como en la petición materia de la solicitud de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 51/SEGOB-01/2010 al 48/SEP-03/2010, por ser éste el mas antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XVI. El veinticuatro de agosto de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión RR000036PUE-2010-000930 el número de expediente 52/SSA-03/2010. En dicho auto se le requirió al recurrente que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital o en su caso señalara el medio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo los demás requerimientos y resoluciones definitivas serán notificados por lista. Asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias de la SSA. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, así como en la petición materia de la solicitud de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 52/SSA-03/2010 al 48/SEP-03/2010, por ser éste el mas antiguo. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XVII. El ocho de septiembre de dos mil diez, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante los autos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, sin que el recurrente señalara domicilio para oír y recibir notificaciones por lo que los demás requerimientos y resoluciones definitivas serán notificadas por lista; de igual forma, fue omiso en cuanto al requerimiento para oponerse a la publicación de sus datos personales por lo que en la resolución final respectiva, se publicará sin supresión de dichos datos. Finalmente, se tuvo a la Directora de Contabilidad de la SFA, en su carácter de parte restante por lo que hace a este Sujeto Obligado, dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez y por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, adhiriéndose y ratificando las pruebas ofrecidas por la Unidad de la SFA.

XVIII. El diez de septiembre de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad de la SFA, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y autorizando para tal efecto y para consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento, al profesionista indicado. En dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

y las constancias ofrecidas por la SEP, la SFA, la SEDUOP, la SEGOB y la SSA, en lo sucesivo los Sujetos Obligados. Finalmente se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XIX. El veinte de septiembre de dos mil diez a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la representante de la Titular de la Unidad de la SFA.

XX. El tres de noviembre de dos mil diez se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XXI. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, se ordenó girar oficio al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, a fin de que informara lo señalado en el auto de referencia, con la finalidad de que esta Comisión se allegara y tuviera a la vista los elementos necesarios para esclarecer el derecho de las partes.

XXII. El dos de diciembre de dos mil diez, toda vez que no se remitió a esta Comisión la información solicitada por auto de fecha diecinueve de noviembre, se ordenó nuevamente girar oficio al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, a fin de que informara lo señalado en el auto de referencia, con la finalidad de que esta Comisión se allegara y tuviera a la vista los elementos necesarios para esclarecer el derecho de las partes.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

XXIII. El catorce de diciembre de dos mil diez, se tuvo al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, dando contestación al oficio girado por auto de fecha dos de diciembre de dos mil diez.

XXIV. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte de los Sujetos Obligados de proporcionarle la información solicitada.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

Tercero. Por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados argumentaron que los recursos eran improcedentes, respectivamente, toda vez que el recurrente no había expresado agravios, sin embargo del análisis de los recursos de revisión interpuestos, puede verse que existe una elemental causa de pedir y la legislación que considera violada, de lo que se deduce que el recurso cumple con los requisitos establecidos en la disposición antes citada.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por el recurrente ante las Unidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones.

Quinto. El recurrente interpuso los recursos de revisión, esencialmente, en los siguientes términos:

“La Unidad de Administrativa de Acceso a la Información... considera que mi solicitud debe ser presentada ante el Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla.

NO ESTOY DE ACUERDO

La Secretaría... recibió pliegos de observaciones y pliegos de cargos por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla. Y la Secretaría... solventó esos pliegos de observaciones y de cargos; eso no quiere decir que el Órgano de fiscalización del Estado de Puebla sea el único que tiene esa información, sino que ambas instancias tienen la información que requiero, por lo que no hay

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

razón alguna para que la Secretaría... proporcione la información requerida en el formato que pido.”

Por otro lado, los Titulares de la Unidades de los Sujetos Obligado, en sus informes con justificación, argumentaron fundamentalmente que no eran procedentes los recursos de revisión, respectivamente, por lo que deberían de desecharse.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si los Sujetos Obligados cumplieron o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información.
- Respuestas dadas a sus solicitudes.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron como medios probatorios de la SEP, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

- Impresión de la solicitud de acceso a la información recibida vía MAIPEP con número de folio PUE-2010-000927 con fecha de ingreso trece de julio de dos mil diez.
- Impresión de la respuesta a la solicitud de información vía MAIPEP con folio PUE-2010-000927 con fecha nueve de agosto de dos mil diez.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, se admitieron como medios probatorios de la SFA, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Copia certificada testada del oficio Pliego de Observación, en donde el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado emite el Pliego de Observaciones, para dar contestación por escrito y para solventar el mencionado Pliego.
- La solicitud de información de fecha trece de julio de dos mil diez, ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2010-000929.
- La emisión de respuesta a través del MAIPEP, de fecha veintiocho de julio de dos mil diez, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad de la SFA.
- La notificación a través de estrado de la Unidad de la SFA de fecha veintiocho de julio de dos mil diez en la cual se hace del conocimiento al

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2010-000929 está disponible en la Unidad de la SFA, con el oficio SA/UDA-UAAI No 232/10.

- El oficio número SA/UDA-UAAI No. 232/10 de fecha veintiocho de julio de dos mil diez dirigido al C. Fernando Pérez Corona, en el cual se informa que la respuesta a la solicitud PUE-2010-000929 se encuentra disponible en la Unidad de la SFA, el cual fue recibido por el recurrente el cuatro de agosto de dos mil diez.

Por lo que hace a la primera de ellas, es considerada documental privada proveniente del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetada por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las pruebas subsecuentes son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Posteriormente, se admitieron como medios probatorios de la SEDUOP, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Impresión de la solicitud de acceso a la información recibida vía MAIPEP con número de folio PUE-2010-000928 con fecha de ingreso trece de julio de dos mil diez.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

- Impresión de la respuesta a la solicitud de información vía MAIPEP con folio PUE-2010-000928 de fecha veintisiete de julio de dos mil diez.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, se admitieron como medios probatorios de la SEGOB, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Impresión de la solicitud de acceso a la información recibida vía MAIPEP con número de folio PUE-2010-000926 con fecha de ingreso trece de julio de dos mil diez.
- Impresión de la respuesta a la solicitud de información vía MAIPEP con folio PUE-2010-000926 de fecha veintisiete de julio de dos mil diez.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se admitieron como medios probatorios de la SSA, remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

- Impresión de la solicitud de acceso a la información recibida vía MAIPEP con número de folio PUE-2010-000930 con fecha de ingreso trece de julio de dos mil diez.
- Impresión de la respuesta a la solicitud de información vía MAIPEP con folio PUE-2010-000930 de fecha veintisiete de julio de dos mil diez.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes de información efectuadas por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte de los Sujetos Obligados al recurrente y de las respuestas dadas por ellos.

Séptimo. Se procede al análisis de las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión, en los cuales, el hoy recurrente solicitó se le explicara a detalle los pliegos de observaciones y de cargos hechos a los Sujetos Obligados por el Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente a la cuenta pública dos mil nueve; asimismo, que se le explicara a detalle, cómo fueron solventados los pliegos de observaciones y de cargos hechos a los Sujetos Obligados por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la cuenta pública dos mil nueve. Los Sujetos Obligados fundamentalmente y de manera general

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

respondieron que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Transparencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla es la oficina competente de la información, cumpliendo con las obligaciones estipuladas en dicho artículo.

Por su parte, el hoy recurrente en sus recursos de revisión manifestó que no estaba de acuerdo, puesto que los Sujetos Obligados recibieron los pliegos de observaciones por parte del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla y los Sujetos Obligados solventaron dichos pliegos, por lo que el recurrente señaló que ambas instancias tienen la información requerida. Los Sujetos Obligados, en sus informes con justificación señalaron fundamentalmente que la información solicitada es competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Cabe mencionar que en el caso particular de la SFA, en su informe con justificación, la Titular de la Unidad presentó como prueba documental la copia certificada del Pliego de Observaciones, suscrito por el Auditor General Víctor Manuel Hernández Quintana, con el objetivo de señalar que en la parte inferior del referido documento, se lee la siguiente leyenda: **“Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”**, por lo que la Titular de la Unidad aduce que la información tiene dicho carácter. Al respecto, esta Comisión advierte que si bien es cierto que se observa dicha leyenda en el documento referido, también lo es que no es materia del presente estudio.

En principio de cuentas, es importante señalar que toda vez que la información versa sobre la Cuenta Pública del año dos mil nueve, el análisis correspondiente, se estará a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, ya que en el presente año dos mil diez, entró en vigor la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

Ahora bien, entrando al estudio de la solicitud de información en la cual el hoy recurrente solicitó la explicación a detalle de los pliegos de observaciones y de cargos hechos a los Sujetos Obligados, por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, correspondiente a la Cuenta Pública dos mil nueve; así como también la explicación a detalle de cómo fueron solventados dichos pliegos de observaciones y de cargos, materia de las solicitudes de información, resulta necesario esclarecer a que se refieren dichos términos, por lo que a continuación se cita la siguiente disposición de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

VII.- CUENTAS PÚBLICAS.- *Las constituidas por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos, programáticos y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación y ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios, así como de los demás sujetos de revisión, los programas y sus avances, afectaciones en el activo y pasivo totales del erario público y en su patrimonio neto, y por los demás estados complementarios y aclaratorios que a juicio del Órgano Fiscalizador fueran indispensables;*

Por lo que hace a los conceptos de pliegos de observaciones y de cargos, el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *Además de los términos y definiciones del artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberán considerarse los siguientes:*

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

IX.- PLIEGO DE CARGOS.- Es el documento derivado de la no comprobación y/o justificación del pliego de observaciones o bien cuando la contestación a éste no se realizó dentro del plazo establecido, a efecto de ser solventado a través de la justificación y/o comprobación, como segunda instancia.

X.- PLIEGO DE OBSERVACIONES.- Es el documento en el que se emite el resultado que se deriva de la revisión y fiscalización superior y se da a conocer a los sujetos de revisión, sobre las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y/o presunto daño patrimonial, a efecto de ser solventado a través de la justificación y/o comprobación en el término que establece la ley.

Una vez esclarecido a que refiere cada uno de los conceptos de la solicitud de información, resulta necesario determinar si los Sujetos Obligados a los que se les requirieron la información, son competentes de contestar lo solicitado.

Al respecto y como ha quedado constatado en la definición de pliego de observaciones, en el sentido de que estas derivan de la revisión y fiscalización superior y se dan a conocer a los *sujetos de revisión*, es preciso determinar a quienes comprenden dicho término, por lo que se estará a lo dispuesto por la multicitada Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla que a continuación se transcribe lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

I.- PODERES DEL ESTADO.- *Los Poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, **comprendidas sus dependencias** y entidades;*

V.- SUJETOS DE REVISIÓN.- *Los Poderes del Estado; los Ayuntamientos; los organismos con autonomía otorgada constitucionalmente; los organismos públicos descentralizados estatales o municipales; los organismos públicos desconcentrados; las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias; los fideicomisos en los*

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos; y en general cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que por cualquier razón recaude, maneje, administre, ejerza, resguarde o custodie recursos, fondos, bienes o valores públicos, estatales, municipales o, en su caso, federales;

Por lo anterior, y en ese mismo orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- *Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

I.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

II.- SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

VII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

IX.- SECRETARÍA DE SALUD.

X.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Concluyendo lo antes mencionado, se advierte que los Sujetos Obligados de referencia, son considerados como Sujetos de Revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y por ende, susceptibles a que dicho órgano de control generara pliegos de observaciones y de cargos correspondientes a la Cuenta Pública del año dos mil nueve, y estos a su vez, debieron solventarlos, de conformidad con Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 44.- *El Órgano Fiscalizador, en términos de esta Ley, formulará a los sujetos de revisión, los pliegos de observaciones y, en su caso, de cargos, derivados de la revisión de las cuentas públicas, de los informes de avance de gestión financiera, de los estados de origen y aplicación de recursos, así como de los informes de*

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

auditorías realizados por el propio Órgano, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas.

El Órgano Fiscalizador deberá revisar y evaluar los informes de avance de gestión financiera y la contestación a los pliegos de observaciones y de cargos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sean recibidos por el Órgano los documentos respectivos que le remitan los sujetos de revisión, en términos de esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 45.- *Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:*

I.- Cuando de la revisión de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos, así como los demás documentos contables y administrativos de las cuentas públicas; de los informes de auditoría practicados por los auditores externos; de los informes de las auditorías practicados por el propio Órgano Fiscalizador, surgieren imprecisiones, se formularán, emitirán y notificarán los pliegos de observaciones, que deberán ser solventados en un término no mayor de quince días hábiles a partir de su notificación;

II.- Cuando se tengan elementos de juicio, o no hubieren sido suficientemente solventados los pliegos de observaciones, o éstos se hubieren hecho en forma extemporánea por parte de los titulares o responsables de los sujetos de revisión, o de los auditores externos, se formularán, emitirán y notificarán los pliegos de cargos, que deberán ser solventados en un término no mayor de quince días hábiles a partir de su notificación;

Derivado de lo anterior, se advierte que a partir del procedimiento transcrito párrafos arriba, se generan documentos tanto por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla así como también por los Sujetos de Revisión, por lo que en caso de que se hayan emitido los referidos pliegos de observaciones y de cargos, mismos que debieron ser solventados, se infiere que en dichos

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

documentos se constatan las causas y motivos que los originaron; asimismo, que debieran constar en los archivos de los Sujetos Obligados partes de los recursos de revisión, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala:

ARTÍCULO 2.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

IV.- INFORMACIÓN PÚBLICA: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información;

Adicionalmente, cabe hacer mención con el objetivo de reforzar los argumentos vertidos en la presente resolución, y que de manera particular refiere a la SFA, resulta pertinente señalar que la multicitada prueba documental privada que remitió la Titular de la Unidad de dicha dependencia, se encuentra certificada por la Directora de Contabilidad de la secretaría mencionada, teniendo como razón de la certificación lo siguiente:

“QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DE ESTA DIRECCIÓN, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y A LA QUE ME REMITO EXPIDIÉNDOSE LA SIGUIENTE FOJA, EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010.”

Por lo anterior, la propia SFA advierte de manera fehaciente, que dentro de sus archivos, se encuentran información relativa a lo solicitado por el hoy recurrente, resultando que si bien es cierto, es información que conoce el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, también lo es que es información que

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

se encuentra en posesión de los Sujetos de Revisión.

En conclusión, esta Comisión advierte, en el caso de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla haya emitido pliegos de observaciones y de cargos, concernientes a la cuenta pública del año dos mil nueve, a los Sujetos Obligados de referencia y estos a su vez hayan sido subsanados por los mismos, estos cuentan con la información correspondiente, por lo que resulta innecesario remitirlos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, como pretendieron hacerlo las Secretarías señaladas en las respuestas a las solicitudes de información realizadas por el hoy recurrente.

En mérito de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas a las solicitudes de información, a efecto de que los Sujetos Obligados, den respuesta a la solicitudes de información, materia de los presentes recursos de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO.**

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por lista al recurrente y por oficio a los Titulares de las Unidades de los Sujetos Obligados y a la Directora de Contabilidad de la SFA.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujetos Obligados: **Secretaría de Educación Pública y otros.**
Recurrente: **Fernando Pérez Corona**
Solicitudes: **PUE-2010-000927 y otras**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Folios Electrónicos: **RR000034PUE-2010-000927 y otros**
Expediente: **48/SEP-03/2010 y sus acumulados.**

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARIA VÉLEZ IGLESIAS

COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA

COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 48/SEP-03/2010 y sus acumulados, resuelto el diecisiete de diciembre de dos mil diez.